

En Madrid, a 11 de febrero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/5.260/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 6 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ernesto Recio García, contra las empresas “Nobel Belko, Sociedad Limitada”, y “Colgramar Mármol y Granitos, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 12 de febrero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 12 de febrero de 2009.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo de los siguientes bienes propiedad de las demandadas en los presentes autos:

Bienes propiedad de la demandada “Colgramar Mármol y Granitos, Sociedad Limitada”.

Saldos en cuentas corrientes, depósitos y demás activos que mantenga en las entidades bancarias “Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona”, “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, “Banco Popular Español, Sociedad Anónima”, y “Banco Pastor, Sociedad Anónima”.

Créditos que contra la empresa demandada ostenten las empresas “Scri 2000, Sociedad Limitada”, “Nuevo Borox Asociados, Sociedad Limitada”, “Proinsa Promoción de Viviendas, Sociedad Anónima”, “Piedraland Spain, Sociedad Limitada”, “Logística y Distribución de Piedra, Sociedad Limitada”, “Construcciones y Obras Jefalfer, Sociedad Limitada”, “Valarve e Hijos, Sociedad Limitada Laboral”, “Lux Stone Ingeniería de Proyectos, Sociedad Limitada”, “Lemmon Piedra Natural, Sociedad Limitada”, y “Sansecon, Sociedad Anónima”.

Bienes propiedad de la demandada “Nobel Belko, Sociedad Limitada”.

Saldos, depósitos y demás activos que mantenga en las entidades “Bancaja”, “Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona” y “Banco Popular Español, Sociedad Anónima”, así como las participaciones en los fondos de inversión que mantenga dicha demandada en “Popular Gestión SGIIC, Sociedad Anónima”.

Créditos que contra la empresa demandada ostenten las entidades “Scri 2000, Sociedad Limitada”, Patrimonial Illescas, Sociedad Limitada”, “Proinsa Promoción de Viviendas, Sociedad Limitada”, “Valarve e Hijos, Sociedad Limitada Laboral”, “Lemmon Piedra Natural, Sociedad Limitada”, “Logística y Distribución de Piedra, Sociedad Limitada”, y “Mármol Coliseum, Sociedad Limitada”.

Vehículo matrícula M-5501-XJ.

Y para la efectividad de los embargos librense los correspondientes oficios de retención a las citadas entidades, diligenciándose los mismos por el Juzgado.

Asimismo, librense y remítase directamente y de oficio, mandamiento por duplicado al ilustre señor registrador de Bienes Muebles Provincial de Madrid, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre el vehículo indicado, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral) y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Remítase, asimismo, el mandamiento por fax al Registro de Bienes Muebles a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Al ejecutante, posponiendo su notificación a la ejecutada hasta tanto sea efectiva la traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad (artículo 53.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Nobel Belko, Sociedad Limitada”, y “Colgramar Mármol y Granitos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.373/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 511 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Nicoletta Pinto, contra la empresa “Media Force, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 351 de 2008

En Madrid, a 24 de noviembre de 2008.—Don Segismundo Crespo Valera, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 11 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y

como demandante, doña Nicoletta Pinto, que comparece asistida por el letrado don José Luis Linares Saiz, y de otra, como demandada, “Media Force, Sociedad Anónima”, que no comparece, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Nicoletta Pinto, contra “Media Force, Sociedad Anónima” condeno a la empresa a que abone a la actora la cantidad de 3.000 euros, más el 10 por 100 de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advirtase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2509/0000/00/0511/08, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” mencionada la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Media Force, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.371/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 563 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Eleonore Chambón, contra la empresa